

CONSEJO CONSULTIVO DEL CENTRO DE ATENCIÓN ESTUDIANTIL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Consejo Académico, en su XCVI sesión ordinaria, de fecha 10 de diciembre de 2007, y en ejercicio de sus atribuciones, dictaminó favorablemente la creación del Centro de Atención Estudiantil, por sus siglas CAE.

La Universidad Pedagógica Nacional, interesada en el desarrollo integral de sus alumnos y con el propósito de mejorar el desempeño y de reducir la deserción escolar, puso a disposición de su alumnado el Centro de Atención Estudiantil, CAE, que comenzó a funcionar a principios de 2008.

Concebido originalmente como un proyecto universitario, dirigido a lograr que todos los estudiantes dispongan de información y de servicios adicionales a los que les son proporcionados en los distintos niveles educativos que imparte esta Casa de Estudios, para lograr una titulación a tiempo, se constituyó como una instancia de apoyo.

En la actualidad, opera como un centro especializado en la orientación a los estudiantes, busca su integración, acompañarlos y orientarlos durante su trayectoria universitaria para lograr un óptimo desempeño en los campos personal, académico, vocacional, profesional y social; ofrece información relacionada con el ingreso, permanencia, egreso y titulación a los alumnos; sobre cursos, talleres, orientación psicoeducativa, seminarios para el desarrollo de competencias y habilidades específicas, programas de titulación, becas, servicio social, acciones de prevención de conductas de riesgo, bolsa de trabajo, intercambios académicos, entre otros, todo ello basado en un marco de apoyo y respeto, conformando un centro integral para los estudiantes de la Universidad Pedagógica Nacional.

En esta perspectiva, el CAE requiere de la constitución de un órgano consultivo y de asesoramiento que emita opiniones de relevancia en el ámbito de su competencia.

La actuación de un órgano colegiado de esta naturaleza, supone un indudable apoyo en la actividad académica que se realiza en el CAE, constituye un eficaz medio para contribuir en las oportunas decisiones del Centro, erigiéndose en el órgano consultivo que emita su opinión, respecto de los planes anuales del CAE y analice los proyectos de este Centro, coadyuvando con las autoridades al mejor desempeño de los estudiantes.

En mérito de lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO por el que se crea el Consejo Consultivo del Centro de Atención Estudiantil.

DRA. SILVIA BEATRIZ ORTEGA SALAZAR, Rectora de la Universidad Pedagógica Nacional, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública, con fundamento en los artículos 9, fracción I, 12, fracciones I, II, V, XIV y XVII del Decreto que crea la Universidad Pedagógica Nacional, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 29 de agosto de 1978; 45 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública; y el Manual de Organización de la Universidad Pedagógica Nacional.

CONSEJO CONSULTIVO DEL CENTRO DE ATENCIÓN ESTUDIANTIL

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO PRIMERO.- Las disposiciones del presente ordenamiento, son de observancia general y obligatoria en la Universidad Pedagógica Nacional, Unidad Ajusco, y tienen por objeto regular la integración, las funciones y la operación del Consejo Consultivo del Centro de Atención Estudiantil, por sus siglas el "CAE".

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Consejo Consultivo del "CAE", es una instancia de asesoría, consulta y opinión sobre los proyectos y servicios de carácter estudiantil que se llévan a cabo en la Universidad Pedagógica Nacional, Unidad Ajusco.

ARTÍCULO TERCERO.- El Consejo Consultivo del "CAE" tendrá las siguientes funciones:

- I. Analizar, proponer, opinar, asesorar y evaluar en los asuntos relacionados con el desarrollo de las actividades del "CAE";
- II. Proporcionar información en materia de los servicios que se pretendan ofrecer a los estudiantes;
- III. Colaborar en los proyectos relacionados con los servicios de carácter estudiantil, que le sean presentados para su estudio;
- IV. Promover tareas de concertación en materia de organización, desarrollo y planeación en los servicios ofrecidos a los estudiantes y las autoridades de esta Institución;
- V. Crear vínculos interinstitucionales;
- VI. Proponer estudios sobre la población estudiantil y participar en su seguimiento;
- VII. Cooperar, exclusivamente desde una perspectiva académica, en los proyectos de trabajo que el "CAE" establezca en su programa anual de actividades;
- VIII. Promover actividades de colaboración internas y externas con las diferentes instancias de la Universidad Pedagógica Nacional, Unidad Ajusco, para propiciar la creación, desarrollo y evaluación de los instrumentos de apoyo a los estudiantes de esta Casa de Estudios;
- IX. Proponer los proyectos de apoyo a estudiantes de la Universidad Pedagógica Nacional, Unidad Ajusco, que sean de competencia del "CAE", y que impacten a la población estudiantil en las tareas de promoción, desarrollo y evaluación durante su permanencia como alumnos de esta Institución, y
- X. Las demás funciones que le sean expresamente encomendadas por la Rectoría.

CAPÍTULO II DE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO CONSULTIVO DEL "CAE"

ARTÍCULO CUARTO.- El Consejo Consultivo del "CAE", estará integrado por:

- I. Un Presidente quien será el Secretario Académico de la Universidad Pedagógica Nacional, Unidad Ajusco;
- II. Un Secretario Ejecutivo, quien será invariablemente el responsable del "CAE", nombrado directamente por la Rectoría de la Universidad Pedagógica Nacional, Unidad Ajusco;
- III. Los Coordinadores de Agrupamiento Académico, y
- IV. Los Coordinadores Responsables de Programas de Licenciatura.

El cargo de los miembros del Consejo Consultivo del "CAE", será honorífico.

CAPÍTULO III DE LAS FUNCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO CONSULTIVO DEL "CAE"

ARTÍCULO QUINTO.- El Presidente del Consejo Consultivo del "CAE", gozará de las siguientes funciones:

- I. Convocar a las sesiones ordinarias con un plazo no menor a cinco días hábiles, y para el caso de sesiones extraordinarias, con un plazo no menor a dos días hábiles;
- II. Conducir las sesiones del Consejo Consultivo del "CAE", y procurar que se desarrollen con orden, precisión, respeto y fluidez;
- III. Representar al Consejo Consultivo del "CAE", cuando se requiera rendir algún informe relacionado con su actividad;
- IV. Iniciar, suspender y dar por terminadas las sesiones del Consejo, así como administrar sus deliberaciones;
- V. Aprobar la agenda de sesiones y convocar a sesión ordinaria o extraordinaria;
- VI. Invitar a los profesionales de la educación, cuya participación se considere conveniente de acuerdo a los temas a tratar;
- VII. Dar a conocer por escrito las actividades y recomendaciones del Consejo;
- VIII. Turnar las resoluciones del Consejo al Secretario Ejecutivo, para su seguimiento, y
- IX. Las demás que le encomiende el Rector y el propio Consejo y no estén atribuidas expresamente a otros integrantes.

ARTÍCULO SEXTO.- El Secretario Ejecutivo tendrá las siguientes funciones:

- I. Apoyar al Presidente en los aspectos técnicos-operativos del Consejo Consultivo del "CAE";
- II. Elaborar la propuesta de agenda de la sesión y someterla a consideración del Presidente;

- III. Formular el orden del día de las sesiones y dar lectura a los acuerdos de la sesión anterior;
- IV. Dar seguimiento a los acuerdos de las sesiones;
- V. Levantar el acta de la sesión correspondiente;
- VI. Llevar el archivo del Consejo para su adecuado funcionamiento;
- VII. Elaborar el informe anual de las actividades del Consejo Consultivo del "CAE", y
- VIII. Las demás que le encomiende el Presidente del Consejo Consultivo del "CAE".

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Las sesiones del Consejo Consultivo del "CAE", se llevarán a cabo de acuerdo al siguiente orden:

- I. Verificación del Quórum;
- II. Aprobación del Orden del Día;
- III. Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la sesión anterior, y
- IV. Desahogo de los asuntos programados conforme al orden del día.

CAPÍTULO IV DE LAS SESIONES DEL CONSEJO CONSULTIVO DEL "CAE"

ARTÍCULO OCTAVO.- El Consejo Consultivo del "CAE", se reunirá de manera ordinaria, al menos dos veces durante el semestre lectivo, acorde a un Programa Anual de Actividades que especificará las fechas correspondientes a cada sesión, así como los objetivos académicos de cada una de ellas.

En forma extraordinaria el Consejo Consultivo del "CAE", podrá reunirse cuando algún asunto de su competencia lo amerite.

ARTÍCULO NOVENO.- Las sesiones del Consejo Consultivo del "CAE" serán públicas, excepto cuando lo determine el Presidente, los integrantes del Consejo tendrán derecho a voz y voto, el Presidente ostentará el voto de calidad en caso de empate.

Las resoluciones del Consejo serán tomadas por mayoría simple de votos.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Quedará válida la Sesión del Consejo Consultivo del "CAE", cuando asistan por lo menos el cincuenta por ciento más uno de sus integrantes.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Cualquier situación no prevista en el presente Instrumento, será sometida a consideración del Consejo Técnico de la Universidad Pedagógica Nacional para su resolución definitiva.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta UPN, órgano informativo oficial de la Universidad Pedagógica Nacional.

SEGUNDO.- El Consejo Consultivo del "CAE", deberá quedar integrado durante los noventa días posteriores a la entrada en vigor del presente instrumento.

TERCERO.- Quedan sin efectos todas las disposiciones que se opongan al presente Acuerdo.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, al primer día del mes de junio del año dos mil doce, por la Doctora Silvia Beatriz Ortega Salazar. Rectora de la Universidad Pedagógica Nacional.